

## DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA EN MATERIA DE PROYECTOS URBANOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 643/2023/MC RELATIVO A CONTRATO DE SERVICIOS DE DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO "CUBIERTA EN CANCHA CEIP GARCIA ESCAMEZ".

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - En fecha 31 de marzo de 2023 se emite **informe de insuficiencia de medios** por parte del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, a solicitud de la Directora General de Infraestructuras, en el que consta que:

- "- Las características de las obras objeto del informe requieren que la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud cuente con técnicos especialistas cualificados en distintas materias dentro del sector de la construcción.
- Actualmente, en esta Área de Infraestructura no se cuenta con suficientes profesionales especialistas en las disciplinas requeridas para la Dirección de las Obras y Coordinación de Seguridad y Salud indicadas, con la dedicación requerida de acuerdo a los plazos indicados por la Dirección del Área.
- Asimismo, las tareas habituales que exige el desarrollo de las funciones técnicas y administrativas necesarias para cumplimentar las competencias asignadas a este Servicio Técnico absorben la totalidad de la jornada laboral del personal y la utilización de los recursos materiales adscritos.

Por todo lo expuesto, se justifica la necesidad de recurrir a la contratación de empresas externas para la Prestación de Servicio de la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

**SEGUNDO.** - Mediante Decreto de 3 de abril de 2023, el Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno del Área de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, resuelve **iniciar el expediente administrativo de contratación de los servicios** de referencia.

**TERCERO.** - En fecha 10 de abril de 2023 el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras **emite Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares**, así como informe de aspectos técnicos.

En relación con la división en lotes del procedimiento, se hace constar: "(...) Se informa la no división del objeto de contrato en lotes, al tratarse de la prestación de servicio





para la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de una obra contenida en un único proyecto que no conviene técnicamente su ejecución de manera diferenciada."

**CUARTO.** - Respecto a la existencia de crédito (D3413 32600 63200), se tramita el presente expediente de contratación **condicionado a la modificación presupuestaria correspondiente.** 

De conformidad con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto de 2023, la aprobación del expediente quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad 2023, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada en fecha 19 de abril de 2023

Asimismo, se emitirá informe de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, con carácter previo a su remisión a la Intervención General.

En relación con lo anteriormente señalado, cabe señalar que <u>consta en el expediente</u> <u>solicitud de modificación presupuestaria al servicio de gestión presupuestaria.</u>

**QUINTO.** - Con fecha 5 de mayo de 2023 se emite informe por parte de la Asesoria Juridica en el que se recogen dos observaciones:

-Observación 1: "(...) Se desconoce por quien emite este informe si dicho documento es al que se refiere las Bases de Ejecución del Presupuesto"

En relación con la observación de la Asesoria y tal y como recoge la misma, se entiende por este Servicio Gestor que la confirmación del Servicio de Gestion Presupuestaria en la que se determina que por orden del Coordinador General de Hacienda y Política Financiera se inicia el expediente de modificación presupuestaria 46/2023/GP es suficiente para atender a lo dispuesto en la Base 28ª ya que dicho informe se emite en respuesta a la solicitud de modificación presupuestaria formulada por este servicio gestor atendiendo a las instrucciones dispuestas en dicha Base de ejecución.

-Observación 2: "Se considera que el último párrafo de la cláusula 17ª del PCAP debe ser eliminado o, al menos, modificado ya que hace referencia a la tramitación anticipada del expediente, circunstancia que no concurre en esta ocasión."

Por el servicio gestor se elimina la referencia mencionada al tratarse de un error de transcripción.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- De conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o





condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

En similares términos se expresa el art 34.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) aplicable directamente a las Entidades Locales.

II.- Por su parte, el artículo 25.1 de la LRBRL determina que: "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".

III.- En cuanto al régimen jurídico aplicable a los contratos administrativos que celebren las Entidades Locales, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/3/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que continúe vigente.

En materia de procedimiento, de conformidad con la Disposición Final Cuarta de la LCSP, se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **IV.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, se define el contrato de servicios como aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro.
- V.- Según lo dispuesto en el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la **previa tramitación del correspondiente expediente**, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

Al expediente se incorporarán el **pliego de cláusulas administrativas particulares** y el de **prescripciones técnicas** que hayan de regir el contrato. Asimismo, debe incorporarse el **certificado de existencia de crédito** y la fiscalización previa de la Intervención.

**VI.-** El artículo 117 de la LCSP, en materia de "Aprobación del expediente", señala que: "Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. **Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto** (...). Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante."

**VII.-** En cuanto al procedimiento de adjudicación, el artículo 159 de la LCSP denominado "Procedimiento abierto simplificado" establece que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un **procedimiento abierto simplificado** en los contratos de servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:





- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y <u>de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.</u>
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante <u>juicio de valor</u> o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto <u>prestaciones de carácter intelectual</u>, como los servicios de ingeniería y arquitectura, <u>en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total</u>.

De conformidad con lo señalado, el artículo 22.1.b) LCSP determina que el umbral asciende a la cantidad de 215.000 euros (Igic excluido)

Atendiendo al valor estimado del contrato, éste asciende en la presente contratación a la cantidad de **34.070,00**.

Asimismo, entre los criterios de adjudicación previstos en el PCAP, los evaluables mediante juicio de valor no exceden del cuarenta y cinco por ciento del total, lo que justifica que el presente procedimiento se tramite por la modalidad anteriormente mencionada de **procedimiento abierto simplificado.** 

En cuanto a la publicidad, el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Asimismo, el artículo 117.2 de la LCSP establece que será objeto de publicación en el Perfil del contratante el acuerdo de aprobación del expediente.

**VIII.-** Por su parte, señala el artículo 145.4 LCSP: "(...) En los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (...)"

A este respecto, entre los criterios de adjudicación previstos en el informe del Servicio Técnico de 10 de abril de 2022, los criterios relacionados con la calidad representan un 80% del total, distribuidos en, 40% de criterios de calidad cuantificables de forma automática mediante cifras o porcentajes y 40% correspondiente a criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

**IX.-** El artículo 116 de la LCSP establece en su apartado 4. "En el expediente se justificará adecuadamente (...) d) El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran (...) f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso".

En relación con lo anteriormente expuesto, consta en el expediente informe de valoración de los honorarios, informe de insuficiencia de medios, así como informe acerca de la no división en lotes del objeto del contrato.





**X.-** El artículo 122.1 de la LCSP establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse por el órgano de contratación, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

Asimismo, el apartado 4 del citado artículo 122 de la LCSP señala que: "Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos."

XII.- De conformidad con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto de 2023:

"Podrá tramitarse expedientes de contratación (...) condicionados a modificaciones presupuestarias, únicamente hasta la autorización del gasto (fase A).
A tal efecto, en la propuesta de autorización del gasto deberá incluirse:

- a) Copia de la propuesta de modificación del crédito, o en su caso, solicitud dirigida al órgano competente en materia de gestión presupuestaria para la incorporación del remanente de crédito. Si la financiación de la modificación de crédito fuera con baja de otra aplicación presupuestaria, deberá estar dada de alta una retención de crédito en la misma. Si se financia de otro modo, será necesario la confirmación de la Concejalía Delegada en materia de Hacienda de que es viable la modificación propuesta.
- b) La propuesta de resolución deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada.
  - 2. En ningún caso podrá adoptarse acuerdos firmes de compromiso con terceros acuerdos de adjudicación (...) en tanto no haya entrado en vigor la modificación de crédito. Dichas previsiones deberán figurar en los PCAP (...) o en el texto del propio acuerdo (...)."

En relación con lo anteriormente señalado, cabe señalar que <u>consta en el expediente</u> solicitud de modificación presupuestaria al servicio de gestión presupuestaria.

XIII.- El expediente deberá ser informado por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la medida en que se derivan derechos y obligaciones de contenido económico, según lo previsto en el artículo 133.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que la gestión económico-financiera de las entidades locales se ajustará a los siguientes criterios: (...) h) Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por el órgano que se determina en esta Ley, en los términos establecidos en los artículos 194 a 203 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales".

Será preceptivo informe de la Intervención General de Fiscalización Previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en consonancia con lo previsto en el Acuerdo Plenario de fecha 29 de julio de 2010 respecto al sistema de fiscalización previa limitada, así como en virtud de lo establecido en la Instrucción





2/2017 de la Intervención General, relativa a la fiscalización previa limitada a la que se ha de someter a los expedientes recogidos dentro del ámbito objetivo del Acuerdo Plenario de 29 de julio de 2010, modificado por los acuerdos plenarios de 28 de abril de 2011 y 31 de marzo de 2017.

XIV.- Igualmente será preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, según el artículo 13.

h) del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP que dispone que: "Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, (...) Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. (...)."

**XV.-** El órgano competente para acordar la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como la autorización anticipada del gasto, es la **Junta de Gobierno de la Ciudad**, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4 de la LCSP.

No obstante, de conformidad con la Base de Ejecución 13.1 de las del Presupuesto de Ejecución, y en virtud de la cuantía del contrato, el órgano competente es el **Concejal delegado en materia de Proyectos Urbanos.** 

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

## **DISPONGO:**

PRIMERO. – Aprobar el expediente de contratación de los servicios de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el Proyecto "Cubierta en Cancha CEIP Garcia Escámez" y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado CONDICIONADO a la existencia de crédito adecuado y suficiente una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada.

SEGUNDO. - Autorizar el gasto por importe total de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (36.454,90€) 7% Igic incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria D3413 32600 63200 y Proyecto 2019/2/39/2/1 correspondiente a la anualidad 2023 que se reflejará en el documento contable en fase A que se emita una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada.





TERCERO. - Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que ha de regir la contratación de la prestación de los servicios de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el Proyecto "Cubierta en Cancha CEIP Garcia Escámez" elaborado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras en fecha 10 de abril de 2023 y con código de verificación 14616345350566517234.

CUARTO. - Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación de la prestación de los servicios de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el Proyecto "Cubierta en Cancha CEIP Garcia Escámez" elaborado por el Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras en fecha 10 de mayo de 2023 con código de verificación 14616345570015353405.

**QUINTO. - Publicar el presente acuerdo** en el perfil del contratante del órgano de contratación.